



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00855 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S en calidad de arrendador, en contra de OSCAR ANDRÉS BUCHELI HOYOS en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá aportar la constancia de entrega de la cesión del contrato remitido al arrendatario OSCAR ANDRÉS BUCHELI HOYOS, toda vez, que lo que se allegó con la demanda, fue la constancia de envío.
- 2.** Revisado el contrato de arrendamiento, se observa que también se hace referencia al parqueadero No 184, sin embargo, no se menciona este ni el poder ni la demanda, en atención a ello, se le requiere a la parte actora para que informe al Despacho si del citado parqueadero, también se pretende su restitución, en caso afirmativo, se deberá adecuar la demanda (hechos y pretensiones) y el poder en tal sentido.
- 3.** Deberá aportar la constancia de remisión de la inadmisión con su respectivo memorial de requisitos de subsanación a la parte demandada.
- 4.** Adecuará el acápite de cuantía y competencia, de conformidad a lo indicado en el artículo 26 y el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.
- 5.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148** hoy **22 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce886d90c4f75b8a0a05de3a9b097ed5581873a45b0a7bdb7cc0243f30ec29c**

Documento generado en 21/09/2022 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>